

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un Trimestre 400 ptas.	Línea o fracción de línea 25 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un Semestre 600 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un Año 1.000 »	

Número 659
**GOBIERNO CIVIL
 DE AVILA**
CIRCULAR

Ante las deficiencias que la autoridad militar jurisdiccional viene observando por parte de algunos Ayuntamientos en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de reclutamiento, la Comisión Intermunicipal constituida por representantes de los Ministerios de Defensa, Interior, Justicia y Administración Territorial, que ha estudiado esta problemática, ha acordado, a través de la Dirección General de Política Interior, el que por los gobernadores civiles se dé cumplimiento a cuanto preceptúa el párrafo 2.º del artículo 681 del vigente Reglamento del Servicio Militar, aprobado mediante Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre.

En su virtud, este Gobierno Civil y a fin de que en lo sucesivo no se produzcan más irregularidades en la operación de reclutamiento, recuerda y hace saber, por este procedimiento y con carácter general, a todos los Ayuntamientos de la Provincia, el deber que tienen de dar el más estricto cumplimiento a cuanto dispone la legislación vigente sobre esta materia y más concretamente el citado Reglamento dictado para aplicación y desarrollo de la Ley General del Servicio Militar. Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Avila, 13 de marzo de 1982.

El gobernador civil, **Vicente Oraá Rodríguez**.

El secretario general, **Ilegible**.

Número 334
**DIPUTACION PROVINCIAL
 DE AVILA**

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Juan José Martín Martín, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene

constituida en Depósito Necesario en metálico sin interés de la Caja General de Depósitos de Avila, en la Depositaria Provincial, con fecha 18 de enero de 1979, por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS, para responder de la obra de "Reparación Depósito para abastecimiento de agua de Crespos y Chaherrero".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, 8 de febrero de 1982.

El secretario general, **Ilegible**.

Número 660

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
 ASOCIÓ DE LA EXTINGUIDA
 UNIVERSIDAD Y TIERRA
 DE AVILA**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el artículo 36, se convoca a sesión, con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día 31 del mes actual, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el salón destinado al efecto del edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados deberán enviar sus delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º—Idem de la Cuenta General de Presupuesto del ejercicio de 1981.

3.º—Balance de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de "Resinera del Valle", rama de Maderas, del año 1981.

4.º—Dar cuenta de los precios fijados por la Junta de Administración, que han de regir en el aprovechamiento de pastos de los montes núms. 47 y 60.

5.º—Dar cuenta de la cantidad fijada por la Junta de Administración para reparto, entre los pueblos integrados en esta Mancomunidad.

6.º—Ratificar, si procede, propuesta de la Junta de Administración, de la creación de una plaza de Guardería Forestal.

7.º—Informar sobre la forma en que se efectúa el aprovechamiento de pastos del monte núm. 47

INCIDENCIAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Las cuentas y balances pueden examinarse en la Intervención de la Mancomunidad, desde esta fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 10 a 13 de los días laborables.

Se ruega a los señores delegados la máxima puntualidad.

Avila, 16 de marzo de 1982.

El presidente, **Pedro García Burguillo**
 El secretario, **Ilegible**.

Número 681

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
 DE AVILA**

ANUNCIO

En la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto el proyecto de urbanización de la zona del Polígono Industrial de "Las Hervencias", a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, durante el plazo de un mes y formular las alegaciones, por escrito, que estimen pertinentes contra el mismo.

Avila, 16 de marzo de 1982.

El alcalde, **Pedro García Burguillo**.

Número 682

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE AVILA****ANUNCIO**

En la Secretaría General de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente incoado por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, sobre declaración de conjunto Histórico-Artístico en favor de esta ciudad de Avila, a fin de que cuantas personas les interese puedan examinar el mismo, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hacer las alegaciones que estimen convenientes, por escrito.

Avila, 16 de marzo de 1982.

El alcalde, **Pedro García Burguillo**.

Número 661

MUFACE**ELECCIONES PARA RENOVACION
DE LAS JUNTAS
PROVINCIALES**

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Rector de esta Mutualidad de 26 de noviembre de 1981 (B.O.E. n.º 38, de 13 de febrero de 1982), por la que se convocan Elecciones para renovación de las Juntas Provinciales y Ministeriales de esta Mutualidad, y de acuerdo al calendario previsto en la citada Resolución, a partir del día de hoy (17 de marzo) y hasta el 29 del mismo mes, se abre el período inicial de presentación de candidaturas para cubrir la vacantes existentes en la Junta Provincial de MUFACE en Avila, y que corresponden a los siguientes Ministerios:

- Presidencia del Gobierno. Vacante 1.
- Industria y Energía. Vacante 1.
- Agricultura, Pesca y Alimentación. Vacante 1.
- Justicia. Vacante 1.
- Economía y Comercio. Vacante 1.
- Cultura. Vacante 1.
- Pensionistas de Viudedad. Vacante 1.
- Municipios con mayor colectivo en la provincia.

Arévalo. Vacante 1.

Barco de Avila. Vacante 1.

Las citadas Elecciones se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1979, publicada en el B.O.E. de 23 de junio del mismo año.

El Delegado Provincial.— Presidente de la Junta Electoral Provincial

Número 649

**ZONA DE RECLUTAMIENTO
Y MOVILIZACION NUM. 12.
CAJA DE RECLUTA.
NUM. 121.**

JUNTA DE CLASIFICACION
Y REVISION

Excmo. Señor:

En relación con la asistencia a los actos públicos de alistamiento para el Servicio Militar de aquellos mozos subnormales o minusválidos, y con el fin de evitar en ellos o sus representantes situaciones de incomodidad y violencia moral al tener que manifestar públicamente su condición, por las Juntas Municipales de Reclutamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 3.037/76, en sus tres artículos siguientes:

Artículo Primero.—Durante el año de la inscripción para el alistamiento para el Servicio Militar, los padres o representantes legales de los mozos minusválidos o subnormales podrán solicitar de la Autoridad Militar Jurisdiccional correspondiente a su residencia el reconocimiento médico de los mismos, a efectos de conseguir la declaración de exclusión total del Servicio Militar.

Artículo Segundo.—De resultar comprobada por el Tribunal Médico Militar la causa de exclusión, los mozos afectados quedarán dispensados de comparecer personalmente a los actos públicos de alistamiento, presentando, la persona que les represente en su nombre, dicha acta, que reflejará asimismo los datos antropométricos a que se refiere el artículo noventa y cuatro del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Artículo Tercero.—Las Actas de Reconocimiento a que se refiere el artículo anterior tendrán pleno valor ante las Juntas Municipales de Reclutamiento, a efectos de su clasificación provisional, y ante las Juntas de Clasificación y Revisión en relación con su clasificación definitiva.

Dándose de ello la oportuna información a los posibles interesados.

Avila, a 15 de Marzo de 1982.

El Teniente Coronel Presidente,
Manuel Sánchez Miranda

Número 510

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES****PRIMERA JEFATURA
REGIONAL****SUBDELEGACION PROVINCIAL****DE TRANSPORTES TERRESTRES
AVILA****SERVICIO: LINEAS REGULARES**

SOLICITUD DE MODIFICACION DE EXPEDICIONES EN EL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE AVILA Y SAN BARTOLOME DE PINARES, PRESENTADA POR DON CLARO MUÑOZ LOPEZ

INFORMACION PUBLICA

Habiendo presentado D. Claro Muñoz López, solicitud de autorización para suprimir permanentemente el servicio entre Avila y San Bartolomé de Pinares todos los MARTES, JUEVES y SABADOS de cada semana, atendido actualmente con una expedición completa realizada todos los días laborales del año; y dando cumplimiento a las normas dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres en fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de Avila, a los Ayuntamientos de Avila, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Herradón de Pinares, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la modificación de expediciones solicitada.

Avila, 28 de enero de 1982.

El ingeniero jefe, **Ilegible**.

Número 644

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS**

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR COMERCIO PARA AVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el escrito presentado el día 10 del actual por la Gerencia de la Federación Abulense de Empresarios — F.A.E.—, en quien ha delegado a estos efectos la Comisión Negociado-

ra del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Comercio de Avila y su provincia, Comisión integrada por representantes de la Asociación provincial de Empresarios del Comercio de Avila —de una parte— y de las centrales sindicales Comisiones Obreras —CC.OO.— y Unión Sindical Obrera —U.S.O.— de otra, y al que se acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes el pasado día 24 de febrero, todo ello a los fines prevenidos en el artículo 90 dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta dirección Provincial acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este organismo, con notificaciones a la comisión Negociadora.

SEGUNDO: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —I.M.A.C.— para su depósito.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a doce de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El director provincial, *Luis Alvarez Rosa.*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I:

ART. 1.º: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las Empresas ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo de Comercio aprobada por O.M. de 24 de julio, de 1971.

ART. 2.º: VIGENCIA Y DURACION: El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1982 finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año salvo que por cualquiera de las partes, fuera denunciado en forma con un mes de antelación como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prorrogas.

ART. 3.º GARANTIAS PERSONALES: Las condiciones establecidas en el presente Convenio, lo son con el carácter de mínimas.

En consecuencia, se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud, los trabajadores vengán disfrutando condiciones más beneficiosas estimadas, en conjunto, en cómputo anual.

CAPITULO II:

ART. 4.º: JORNADA: La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este convenio será de 43 horas semanales.

ART. 5.º: JORNADAS ESPECIALES: No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22. horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día, compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en cualquiera de una tarde del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso, los trabajadores afectados por este Convenio, se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

ART. 6.º: VACACIONES: Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo c) siguiente:

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador, o en su defecto.

a) Podrán optar a la fijación de 15 días cada parte, si bien el disfrute de vacaciones en los días elegidos por el trabajador estará condicionado a que en todo momento se encuentren prestando servicios al menos 2/3 de la plantilla de la empresa o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondan de vacaciones de acuerdo con el apartado c) de este artículo.

b) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas se vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año, a excepción de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

c) El período de vacaciones correspondiente a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa, será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV:

ART. 7.º: INCAPACIDAD LABORAL: Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de la incapacidad laboral o transitoria, cualquiera que fuera su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con límite de 12 meses.

Reincorporado el trabajador a la empresa, podrá volver a disfrutar del beneficio una vez transcurrido tres meses desde la fecha de aquella reincorporación.

CAPITULO V:

ART. 8.º: RETRIBUCIONES: Las retribuciones de los trabajadores afectados por este convenio, serán las que se establecen en la tabla salarial que como anexo se incorpora al mismo, y del que forma parte íntegramente a todos los efectos.

ART.º 9: Las empresas garantizan que los trabajadores no sufrirán discriminación retributiva alguna por razón del sexo.

ART. 10.º: El salario de los trabajadores cuya categoría profesional no aparezca incluida en la tabla salarial anexa, será igual al que tengan asignado en ella los de la categoría inferior, que en este Convenio figura, incrementado en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y la superior que en la tabla salarial figure.

ART. 11.º: Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Participación de Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán, otra como Fomento de la Cultura, que se abonará en el mes de Septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que, para cada una de las categorías profesionales, figuran en la tabla salarial anexa, incrementadas en su caso, con los aumentos por tiempo de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART. 12.º: La denominada paga de Beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre del ejercicio económico al que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio que el trabajador tenga adquiridos al 31 del citado mes.

La mencionada paga de Beneficios no será percibida por los viajantes a quienes se hubiere abonado, en concepto de comisión, un 2 por 100 al menos, del volumen de las ventas por él realizadas en el ejercicio económico correspondiente. En todo caso, su cuantía se limitará a la que reste para alcanzar el citado porcentaje, sin que pueda exceder del importe de una mensualidad, calculada de la forma anteriormente establecida.

ART. 13.º: El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla salarial anexa. Lo anteriormente indicado, se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del vigente estatuto de los trabajadores.

ART. 14.º: En caso de que habitual-

mente un trabajador realice tareas distintas de las de su categoría, tales como escaparatista, el trabajador deberá procurarse la formación necesaria para desempeñar esa función y la empresa vendrá obligada a facilitar esta formación; cuando esta función esté justificada, la empresa se obligará a pagar un plus consistente en el 10 por 100 de la base salarial asignada a su categoría.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que el trabajador se encuentre sustituyendo a un compañero en situación de incapacidad laboral transitoria, que esté disfrutando el beneficio a que se refiere el artículo diez de este Convenio.

CAPITULO VI:

Art. 15º: DIETAS: En relación con lo dispuesto en artículos 83 de la Ordenanza de Comercio, el personal al que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 450 pesetas y de 1.350 pesetas respectivamente, según que el aumento sea de media jornada o jornada completa sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO VII:

ART. 16º: DISPOSICIONES FINALES: Sin menoscabo de las funciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y, administrativos, se esta-

blece una comisión de vigilancia e interpretación de este Convenio, integrada, de un lado, por cuatro empresarios, y de otro, por cuatro trabajadores, unos y otros pertenecientes a la comisión deliberadora del presente Convenio.

Sus reuniones serán presididas por la persona que de común acuerdo se designe.

La Comisión paritaria se reunirá en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de convocatoria por cualquiera de las dos partes.

ART. 17º: Este Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimado en su conjunto y en cómputo anual. En consecuencia, no serán de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Comercio, y demás disposiciones que las complementan.

ART. 18º: El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte, la Asociación de Empresarios del Comercio de la provincia de Avila, y de otra, las Centrales sindicales CC.OO y U.S.O, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

TABLA SALARIAL

	Ptas. mes	(1.964 h) Ptas. año
Encargado general	38.150	606.932
Jefe de almacén o sección	35.404	563.245
Viajante	32.658	519.559
Dependiente	31.764	505.336
Conductor-repartidor	31.764	505.336
Ayudante	29.836	474.664
Trabajador de 16 años	20.003	318.916
Trabajador de 17 años	24.647	392.957
Contable	32.658	519.559
Operador máquinas cont.	31.764	505.336
Oficial Administrativo	31.764	505.336
Auxiliar administrativo	29.836	474.664
Auxiliar de caja	29.836	474.664
Profesional de oficio de 1.ª	29.836	474.664
Profesional de oficio de 2.ª	29.836	474.664
Mozo especializado	29.836	474.664
Mozo	29.836	474.664

Número 630

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.582

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octu-

bre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: José Luis Sanz Rodríguez.

EMPLAZAMIENTO: Moraleja de Matcabras. (Término municipal de Madrigal de las Altas Torres).

FINALIDAD: Suministro a finca. CARACTERISTICAS: Centro de Transformación, tipo intemperie, de 50

KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % / 380-200 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, montado sobre apoyo metálico normalizado, con paredes alisadas hasta una altura mínima de 2 metros.

PRESUPUESTO: 365.180 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 10 de Marzo de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 631

DELEGACION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.583

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: José Luis Sanz Rodríguez.

EMPLAZAMIENTO: Moraleja de Matcabras. (Término municipal de Madrigal de las Altas Torres).

FINALIDAD: Suministro a finca.

CARACTERISTICAS: Línea en A. T. a 15 KV., de 250 metros de longitud, apoyos metálicos normalizados, conductor LA-30, aislamiento tipo amarre formado por platos 1.503 E. S. A.

PRESUPUESTO: 254.312 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 10 de Marzo de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 604

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Regino Blázquez Fraile, representado por sí mismo, con domicilio

en C/ Rollo, s/n. Guisando (Avila), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidas por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Arbillas, en término municipal de Arenas de San Pedro y Candeleda (Avila), con destino al riego de 13.330 Ha. al sitio "Horcó de Abajo", verificándose la toma en la margen izquierda mediante presa formada por piedras, sacos de arena y ramajes, que a través de tubería conduce el agua a un pozo.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, (con liquidación del pago del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial de Avila puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Arenas de San Pedro y Candeleda o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (16.687/82).

Madrid, 5 de marzo de 1982.

El comisario jefe de Aguas, **Fernando Mejón**.

Número 635

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS
DEL TAJO

LEGALIZACION DE POZO

A N U N C I O

Este Servicio tramita a instancia de don Félix Aguirre Borrell, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Juan de Mena n.º 10, expediente relativo a la legalización de un pozo, situado en la margen izquierda, en zona de policía de cauces del río Tiétar, en término municipal de Arenas de San Pedro (Hontanares) (Avila), sin detraer aguas superficiales ni subálveas del río.

El referido pozo se encuentra a 20

m del cauce del arroyo y se destina a usos domésticos.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la propiedad de la finca.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria, señalándose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O.E. de la Provincia de Avila, para que los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con la explotación del aprovechamiento de que se trata, presenten reclamaciones oportunas en las Oficinas de esta Comisaría sita en Toledo, C/ Diputación n.º 2, ó en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila). Refa. 200.895/82.

Dentro del plazo señalado podrá examinarse la documentación aportada por el interesado, como base a su petición en las citadas Oficinas de este Servicio.

Madrid, 11 de Marzo de 1982.

El Comisario Jefe de Aguas, P. D. **G. Carrillo**.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 426/81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El ilustrísimo Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, magistrado juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Bilbao, S.A., representada por el procurador don José A. García Cruces y dirigida por el letrado don Cipriano Sáinz Lique y de la otra como demandados Grupo Sindical de Colonización núm. 14.196, don Alejandro, don Felicísimo, don Antonio Segundo, don Julián y doña María Luz Gómez García, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Grupo Sindical de Colonización núm. 14.196, don Alejandro, don Felicísimo, don Anto-

nio Segundo, don Julián y doña María Luz Gómez García y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 7.000.000 de pesetas de principal, 814.279 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—665

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el interdicto de recobrar la posesión núm. 89/82 de este Juzgado, seguido a instancia de don Agustín García Montejo, representado por el procurador don José A. García Cruces, contra el Obispado de Avila, el Sr. cura párroco de Maello y personas desconocidas que pudieran resultar responsables de la perturbación posesoria de la finca Tierra al sitio de Los Charcos de la Iglesia, del término municipal de Maello, se ha acordado citar por el presente a dichas personas desconocidas para que comparezcan en forma al juicio verbal interdictal señalado para el día 23 de los corrientes a las 11 horas en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avila a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de menor cuantía núm. 148/82 seguido a instancia de don Rafael Aragón Gutiérrez, representado por la procuradora do-

ña Francisca Luisa Gómez Salas contra D. Luis Martín Díaz y herederos desconocidos de D. Luis Manuel Criado Martín, se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar a éstos por el presente edicto señalándoles el término de nueve días para comparecer en dicho juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avila a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, Ilegibles.

—667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 14 DE MADRID

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número catorce de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número 905-81 se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION, S.A., representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex contra DON MANUEL SAN ROMAN ALVAREZ, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de VEINTE DIAS la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día DOCE DE MAYO PROXIMO y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, 4.ª planta.

2.º—El tipo de subasta es de 158.600,— pesetas cada una, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la adjudicación de la finca

5.º—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

EN AVILA:

Núm. 16. PISO SEGUNDO, letra D), de la casa número 9 de la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, con vuelta a la calle sin nombre y al Paseo de D. Carmelo, de la ciudad de Avila, situado en la planta segunda del edificio. Ocupa una superficie de 125 m².

Número 22. PISO TERCERO, letra D), de la casa número 9 de la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, con vuelta a la calle sin nombre y al Paseo de D. Carmelo, de la ciudad de Avila, situado en la tercera planta del edificio. Ocupa una superficie de 125,11 m².

Inscritos en el Registro de la Propiedad, de Avila, al tomo 1.159, libro 95, folios 57 y 75, fincas números 5.169 y 5.631, respectivamente, inscripción 3.ª.

TIPO DE SUBASTA: 158.600 pesetas cada una.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe.

El Magistrado Juez, Ilegible.—
El Secretario, Ilegible.

—669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

Don José Antonio García Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que el día 20 de abril próximo y hora de las 11, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se describirán, con motivo de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía registrados al número 145 de 1981, sobre venta en pública subasta de bienes indivisibles promovidos por la Procurador doña Concepción de la Paz Benzal Pérez, en nombre y representación de doña Engracia Sánchez Alonso y doña Patrocinio Alonso Cuesta, contra don Francisco Sánchez Sánchez, representado por el Procurador don Antonio García García.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

a) Una casa en el casco urbano del pueblo de Mijares, sita en la calle Torrejón núm. 10. Está compuesta de planta baja, destinada a portal, cocina y servicios, y la planta alta, destinada a dormitorios. Tiene una superficie cada planta de aproximadamente 45 m², con una fachada a la calle de su situación.

Valorada en 160.000 pesetas.

b) Un edificio destinado a cuadra o leñera sito en la calle del Chorrillo s/n, del casco urbano de Mijares. Está compuesto de una sola planta, con una superficie aproximada de 38 m².

Tasado en 230.000 pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arenas de San Pedro, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez, José Antonio García Vila.—El Secretario Ilegible.

—670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número ONCE de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número 358 LL de 1981; se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Granjas Madrileñas, S. A. representado por el Procurador señor Martínez Díez contra don Antonio Sánchez Alvarez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar, a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día TRECE DE ABRIL PROXIMO, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de

este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción, Plaza de Castilla, planta 3.^a ala izquierda.

CONDICIONES

PRIMERA.—Servirá de tipo de tasación la suma de UN MILLON QUINIENAS VEINTIOCHO MIL PESETAS.

SEGUNDA.—Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERA.—El remate, podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

CUARTA.—No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

QUINTA.—Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, conformándose los licitadores con la titulación existente, no teniendo derecho a exigir ninguna otra.

SEXTA.—Las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, si las hubiere, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

URBANA.—PARCELA EN NAVALUENGA al sitio del Sestil, polígono siete, parcela doscientos sesenta de mil quinientos veintiocho metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte Herederos de Andrés Hernández; Sur, Herederos de Aquilino González; Este, Nicolás Quiroga y Oeste, calle de nuevo trazado de seis metros de ancho perteneciente a esta finca y otra de doña Juana Quiroga Alonso. Sobre esta finca se han construido las siguientes edificaciones: Edificio número uno. Nave destinada a almacén de una sola planta, de cincuenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, construida de bloques de cemento y cubierta de uralita. Edificio número dos. Nave destinada a cebadero de chotos de una sola planta, de ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, construida de bloques de cemento y cubierta de uralita. Edificio número tres. Edificio compuesto de dos plantas las primera o baja destinada para ganados y la segunda o vivienda de ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente

te en cada planta, construida de fábrica de ladrillo enfoscado con cubierta de uralita. Consta interiormente de nave diáfana en planta baja y de estar comedor, tres dormitorios, cocina, baño y terraza con un trastero. Tasado pericialmente en UN MILLON QUINIENAS VEINTIOCHO MIL PESETAS.

Y para que conste y sirva para su publicación en el B. O. de la Provincia de Madrid y de Avila, así como su fijación en los tablones de anuncios de los Juzgados de 1.^a Instancia de Avila y número 11 de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado Juez, *Angel Díez de la Lastra*.—El Secretario, *Ilegible*.

—668

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

Don Francisco Javier Velasco Martín, Juez de Distrito de Avila.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de desahucio por precario de fincas rústicas, seguido con el número 103/81, en virtud de demanda promovida por el Procurador de los Tribunales con José Antonio García Cruces, en representación de doña Fabiana González Hernando contra doña Paula González Hernando y don Maximiliano Rodríguez González, mayores de edad, vecinos de Monsalpe (Avila), se ha dictado con fecha veinticinco de febrero del año actual sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que los demandados ocupan las fincas a que se contrae la demanda sin pagar renta ni perced alguna, y en consecuencia haber lugar al desahucio, condenando a expresados demandados a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia al desalojo de las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda dentro del término legal, con el apercibimiento de ser lanzados si no lo verifican, imponiéndoles las costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada doña Paula González Hernando, en la forma prevista en el artículo 1.583 de la Ley de E. G. definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Velasco”.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento a la demandada, expido el presente en Avila a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez, *Francisco Javier Velasco*.—El Secretario, *Ilegible*.

—671

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

EL INFRASCrito, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PROVINCIA DE AVILA

HAGO SABER: Que acordado por la Corporación de mi presidencia la realización de las obras de CONSTRUCCION DE RED DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION “LOS MATIZALES” de esta población, mediante la aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por las mismas, y finalizado el expediente de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, número 5, de las Normas provisionales aprobadas por el Real Decreto número 3.250/76, de 30 de diciembre, se expone al público dicho expediente, a los efectos de que, en el plazo de QUINCE DIAS siguientes, al en que aparezca este Edicto publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia” los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente, según el artículo 35-1, de las indicadas Normas, cuando en el citado plazo haya sido solicitada por la mayoría de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

En Las Navas del Marqués, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El alcalde, *Felipe Quirós Nieto*.

—646

Ayuntamiento de Junciana

EDICTO

Don José García Blázquez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Junciana (Avila).

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo actual, por UNANIMIDAD (dándose la circunstancia exigida

por el número 2 del Art. 3º del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero) acordó modificar los tipos impositivos de la Ordenanza Fiscal de Tránsito de Animales domésticos por las vías públicas, para regir en el presente año 1982, desde el uno de enero, fijándolos en las cantidades siguientes:

Cada cabeza de ganado caballar y mular pagará al año 300 pesetas.

Cada cabeza de ganado vacuno, incluidos los terneros, pagará al año, 400 pesetas.

Cada cabeza de ganado asnal, pagará al año, 160 pesetas.

Cada cabeza de ganado lanar incluidas las crías, o sean, los corderos y corderas, pagarán al año, 40 pesetas.

Y cada cabeza de ganado cabrío, incluidas las crías pagará al año, 40 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de QUINCE días hábiles puedan formular, por escrito, las reclamaciones que crean conveniente y en la forma prevista en la vigente Legislación.

Junciana a 8 de marzo de 1982.
El Alcalde, *José García*.

—647

Ayuntamiento de Gavilanes

EDICTO

Don Víctor Fernández Díaz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gavilanes hace público que, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario adoptado el 16 de febrero, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

PRESUPUESTO ORDINARIO INGRESOS

A. Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: 948.369 pesetas.

2. Impuestos indirectos: 197.750 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos: 750.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 2.535.414 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: pesetas 7.715.748.

TOTAL INGRESOS: 12.147.281 pesetas.

GASTOS

A. Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal: 5.517.781 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 3.970.000 pesetas.

3. Intereses: 1.115.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 144.500 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros: 1.400.000 pesetas.

TOTAL GASTOS: 12.147.281 pesetas.

Gavilanes, 12 de marzo de 1982.

El Alcalde, *Víctor Fernández*.

—648

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

EDICTO

SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LOS PRADOS DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CON CARACTER URGENTE.

Al día siguiente hábil de transcurridos también diez días hábiles, contados del siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia y hora de las veintiuna, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos de los siguientes prados de propios de este Ayuntamiento:

Prado Arroyada, Rehoyo, Bañuelo, Huerta y Charco de la Tuerta, bajo el tipo de licitación respectivamente de 17.380 pesetas (diecisiete mil trescientas ochenta; 50.875 pts. (cincuenta mil ochocientos setenta y cinco); 58.190 pesetas (cincuenta y ocho mil ciento noventa); 116.380 pesetas (ciento dieciseis mil trescientas ochenta) y 26.180 pesetas (veintiseis mil ciento ochenta); aprovechamientos que se llevarán a efecto con ganado lanar o vacuno.

Duración del Contrato: Desde el día siguiente de la adjudicación definitiva, hasta el día 24 de junio de 1982.

Presentación de Plicas: Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, acompañando carta de pago, acreditativa de haber efectuado el depósito del 3% del precio de tasación de los distintos prados y declaración jurada de no hallarse el licitador en ninguna de las incompatibilidades de las determinadas en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Su presentación se hará desde el día siguiente hábil de salir inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Mesa de Licitación: Estará compuesta por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia del señor secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Garantía definitiva: Se elevará al 6% del importe en que cada prado sea adjudicado.

Segunda Subasta: De no cubrirse esta primera subasta, se celebrará una segunda a la misma hora, el quinto día hábil de celebrarse la primera.

Pliego de Condiciones: Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, hasta la fecha de llevarse a efecto la subasta.

Villanueva del Aceral, 15 de marzo de 1982.

El alcalde, *ilegible*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., natural de....., de..... años de edad, profesión....., con residencia en y D.N.I. nº....., enterado del edicto inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia núm....., de fecha....., anunciando la subasta para el aprovechamiento de pastos de los prados de propios de este Ayuntamiento de Villanueva del Aceral, ofrece las siguientes cantidades por cada uno de los prados que seguidamente se expresan:

Nombre del Prado o Prados
Pesetas (en letra y número)

(Fecha y firma).

—653

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas del Presupuesto Ordinario, de la Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1981, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el período de exposición y ocho días siguientes, de conformidad con las disposiciones vigentes, las que deberán ser presentadas y dirigidas ante esta Corporación.

Cabezas del Villar, a 15 de marzo de 1982.

El Alcalde, *Andrés Sánchez-Monge Nieto*.

—658